

Benjamin Vial

Vial



SESIÓN DE DIRECTORIO

FUNDACIÓN TRABÜN

En Santiago de Chile, a 3 de octubre de 2022, siendo las 15:00 horas, en el oficio del Notario de Santiago de don Álvaro David González Salinas, ubicado en calle Agustinas número mil setenta, piso dos, comuna de Santiago, se reunió la unanimidad del Directorio de la Fundación Trabün, en adelante la "Fundación", con asistencia de los directores don Felipe Vandeputte Martínez, don Salvador Valdés Cruzat, don José Manuel Parodi Cruzat, don José Manuel Silva Echeverría y don Manuel Vial Undurraga.

Asistió, especialmente invitado, don Álvaro David González Salinas, Notario Público Titular de la 42ª Notaría de Santiago.

Asimismo, se dejó constancia que se encontraron presentes la totalidad de los fundadores de la Fundación, esto es, don Juan Antonio Álvarez Said, don Nicolás Basaure Larraín, don José Miguel González Irrázaval, don José Manuel Parodi Cruzat, don José Manuel Abelardo Silva Echeverría y don Manuel Agustín Vial Undurraga.

Presidió la reunión don Felipe Vandeputte Martínez y actuó como secretario don José Manuel Parodi Cruzat.

Se trató y acordó lo siguiente:

FUNDACIÓN TRABÜN. Don Felipe Vandeputte Martínez señaló que Fundación Trabün se constituyó el once de diciembre de dos mil quince, por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha.

A continuación, señaló a los asistentes que la Fundación Trabün, se encuentra inscrita en el Servicio de Registro Civil e Identificación de nuestro país bajo el número doscientos dieciséis mil seiscientos cuarenta y nueve con fecha ocho de enero de dos mil dieciséis.



Por sesión de directorio de 30 de junio de 2022, reducida a escritura pública con igual fecha, bajo el repertorio 28.583, en la Notaría de Santiago de don Álvaro David González Salinas, y previa aprobación de los Fundadores, el Directorio acordó por unanimidad, modificar los estatutos de la Fundación en el sentido que se indica en los citados instrumentos; ingresándose con fecha 5 de julio del mismo año, los antecedentes referidos a la Secretaría Municipal de la Ilustre Municipalidad de Vitacura, siendo remitidos el 6 de julio de 2022, bajo el folio 18203 de 2022 al Ministerio de Justicia para que informe sobre las materias pertinentes.

Mediante ordinario número 4.982 de 5 de septiembre de 2022, el Ministerio de Justicia respondió con informe favorable respecto de las modificaciones estatutarias acordadas, sin perjuicio de indicar ciertos alcances respecto de materias no modificadas y contenidas en los artículos décimo segundo y décimo tercero de los Estatutos de la Fundación.

CONSTITUCIÓN DE LA SESIÓN DE DIRECTORIO. El señor Secretario expresó que se encontraban presentes en la sala la unanimidad de los Directores de la Fundación Trabün, razón por la cual se contaba con el quorum necesario para Sesionar.

Asimismo, dejó constancia de que se encontraba presente en la sala don Álvaro David González Salinas, Notario Público Titular de la 42ª Notaría de Santiago y la totalidad de los fundadores de la Fundación.

Así, habiéndose dado cumplimiento a las disposiciones estatutarias pertinentes, declaró constituida la presente Sesión Extraordinaria de Directorio de la Fundación Trabün.

OBJETO DE LA SESIÓN. A continuación, el señor Presidente expresó a los asistentes que la presente Sesión Extraordinaria de Directorio había sido citada con el objeto de someter a la consideración de los señores Directores la complementación de los acuerdos de modificación de los Estatutos de la Fundación adoptados en sesión de directorio de 30 de junio de 2022 mencionada precedentemente, a fin de adecuar los Estatutos de la Fundación a los alcances efectuados por el Ministerio de Justicia en relación en el ordinario N° 4.982 antes citado. En razón de lo anterior, se propone:

Uno/ Complementar el acuerdo de modificación de estatutos acordada por sesión de directorio de 30 de junio de 2022, reducida a escritura pública con



igual fecha, bajo el repertorio 28.583, en la Notaría de Santiago de don Álvaro David González Salinas, a fin de adecuarlos a los alcances indicados por el Ministerio de Justicia en el Ordinario N° 4.982 de 5 de septiembre de 2022, reemplazando los artículos Décimo Segundo y Décimo Tercero de los Estatutos de la Fundación, en el sentido de: i/ establecer en el artículo Décimo Segundo que el quorum del Directorio tanto para sesionar como para adoptar acuerdos será de mayoría absoluta, y que en caso de empate, tendrá voto dirimente quien presida la sesión; y ii/ en el artículo Décimo Tercero que en caso que un director quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima sesión.

Dos/ Adecuar y dar constancia del texto refundido de los Estatutos de la Fundación, incluyendo las complementaciones y modificaciones propuestas precedentemente, a fin de dar cumplimiento a la incorporación de alcances y sugerencias a incorporar en los Estatutos de la Fundación, efectuadas el 5 de septiembre del presente año por el Ministerio de Justicia en el mencionado Ordinario N° 4.982.

Tres/ Dejar constancia que se mantienen los demás acuerdos de modificación de Estatutos de la Fundación acordados en sesión de directorio de 30 de junio de 2022, que se redujo a escritura pública con igual fecha, bajo el repertorio 28.583, en la Notaría de Santiago de don Álvaro David González Salinas; y que, en lo no modificado, los estatutos de la Fundación se mantienen plenamente vigentes.

Cuatro/ Asimismo, dejar constancia de todas aquellas materias que sean necesarias para materializar lo anterior o que sean de interés de la Fundación. Al efecto, el Presidente entregó a los demás directores, el texto con la nueva redacción propuesta para los artículos y texto refundido de los Estatutos de la Fundación, antes mencionados.

ACUERDOS: Sometidas las materias antes expuestas a la consideración de la Sesión Extraordinaria de Directorio y luego de un breve intercambio de opiniones sobre la materia, los Directores acordaron por unanimidad:

Uno/ Complementar la modificación de estatutos acordada por sesión de directorio de 30 de junio de 2022, reducida a escritura pública con igual fecha, bajo el repertorio 28.583, en la Notaría de Santiago de don Álvaro David González Salinas, modificando los artículos Décimo Segundo y Décimo Tercero de los Estatutos de la Fundación, en los términos de que se da cuenta



en los nuevos artículos que los reemplazarán y que por este acto se aprueban, y que son del siguiente tenor:

“Artículo Décimo Segundo: El quórum para las sesiones de Directorio será de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y si solo quedare un director bastará la asistencia de ese director. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los directores asistentes, entendiéndose que cumple con lo anterior la decisión que adopte el único director restante de la fundación. El Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto dirimente. Lo indicado en el presente párrafo no obsta a la procedencia de los quórum especiales de asistencia y votación estipulados en otras cláusulas del presente Estatuto.”

“Artículo Décimo Tercero: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas deberán ser firmadas por los directores que hubieren concurrido a la sesión y por el Secretario o quien haya hecho sus veces. El director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes; y en caso que el director quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima sesión. Los acuerdos podrán ser cumplidos sin que sea necesario aprobar el acta en una reunión posterior. Si alguno de los asistentes falleciere, se negare a firmar el acta o se imposibilitare, por cualquier causa, para hacerlo, se dejará constancia al pie de la misma, en la respectiva circunstancia o impedimento, y se dará cuenta de ello en la próxima Sesión de Directorio, lo cual no obstará, sin embargo, a la validez de los acuerdos adoptados.”

Dos/ Dejar constancia que, en todo lo no modificado precedentemente, se mantienen plenamente vigentes los Estatutos de la Fundación Trabün, y demás acuerdos de modificación de Estatutos de la Fundación acordados en sesión de directorio de 30 de junio de 2022, que se redujo a escritura pública con igual fecha, bajo el repertorio 28.583, en la Notaría de Santiago de don Álvaro David González Salinas.

Tres/ En consideración a las modificaciones anteriores que complementan el acuerdo de modificación de Estatutos adoptado en la mencionada sesión de 30 de junio del presente año, se transcribe texto refundido de los Estatutos de la Fundación Trabün, para todos los efectos legales y administrativos, con sus modificaciones, complementaciones y adecuaciones a las disposiciones



transitorias pertinentes, a fin de que queden concordantes con los estatutos de la Fundación:

“ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN TRABÚN. TITULO I. Del Nombre, Domicilio, Duración y Finalidad de la Fundación. Artículo Primero: El nombre de la fundación es "FUNDACIÓN TRABÚN". Artículo Segundo: El domicilio de la fundación es la comuna de Vitacura, Región Metropolitana. Artículo Tercero: La duración de la fundación es indefinida. Artículo Cuarto: La fundación no tendrá fines de lucro, y tendrá como objeto principal proporcionar ayuda de forma directa o mediata en el ámbito educacional o relacionado a la educación, de manera gratuita o parcialmente gratuita, destinada a personas de escasos recursos económicos y que no alcanzan a satisfacer sus necesidades básicas, a través de distintos medios, tales como: i) la colaboración en el mejoramiento de la calidad de la educación que reciben niños y jóvenes en Chile y, en especial, los de sectores de mayor necesidad; ii) la colaboración, acompañamiento, implementación de programas y asesoramiento a establecimientos educacionales, en especial, en aquellos con altos índices de vulnerabilidad y/o deserción escolar; iii) el desarrollo y difusión de la cultura, en sus distintas manifestaciones, con miras a generar un reconocimiento de la sociedad hacia el conocimiento, las ideas, las expresiones artísticas, las tradiciones y el progreso en general; iv) el asesoramiento a los padres como responsables de la educación de sus hijos menores de edad; y la formación de comunidades de apoyo entre las familias de cada colegio. TITULO II. Del patrimonio. Artículo Quinto: El patrimonio de la fundación estará constituido: a) por la cantidad de un millón doscientos mil pesos, que los fundadores aportaron a la fundación con anterioridad, en iguales partes, al contado y en dinero efectivo, una vez que la misma obtuvo su personalidad jurídica; b) por los bienes, raíces o muebles, corporales o incorporales, que adquiriera, a cualquier título, durante su existencia; c) por los dineros, herencias, legados, donaciones, erogaciones, aportes o subvenciones de cualquier origen que reciba o que legalmente le correspondan; y d) por los frutos y rentas que produzcan sus bienes, ingresos o inversiones. La fundación no tendrá fines de lucro y, en consecuencia, los ingresos y beneficios pecuniarios que perciba, aún cuando provenga de inversiones financieras, deberán ser destinados íntegramente a las finalidades de la fundación que se establecen en el artículo cuarto. Los recursos que formen parte del patrimonio de la fundación serán aplicados íntegramente a los fines fundacionales para el pago de los servicios y obras destinadas al cumplimiento del objeto de la fundación, para lo cual el Directorio tendrá amplias facultades de administración y disposición respecto de tales recursos considerando, en todo caso, las siguientes reglas básicas: i) Los recursos



disponibles de la fundación deberán ser administrados por instituciones bancarias o financieras de reconocido prestigio en nuestro país; ii) Los recursos de la Fundación podrán ser invertidos en instrumentos de renta fija o variable; iii) El cien por ciento de las utilidades que produzcan dichas inversiones, deducidos los gastos de administración de la fundación, serán destinados al cumplimiento de los fines fundacionales. El Directorio de la fundación será libre para determinar los beneficiarios de los recursos de la misma, considerando para tales efectos los siguientes criterios básicos: i. Se buscará atender a los niños de mayores necesidades educacionales de las comunas de menores recursos del país, sin distinción de ninguna naturaleza ya sea de carácter ideológica o religiosa; ii. Se procurará colaborar, promover y desarrollar proyectos culturales que tengan por finalidad incentivar y mejorar la educación integral de los niños y jóvenes de menores recursos de nuestro país; iii. No se harán distinciones ideológicas de ninguna naturaleza en la determinación de los beneficiarios de la fundación, considerándose sólo los méritos, capacidad, necesidad o conveniencia de los mismos de manera de permitir el mejor desarrollo posible del objeto de la fundación. TITULO III. Sobre la dirección y administración. Artículo Sexto: La dirección y administración de la fundación será ejercida, de la manera como se señala en los artículos siguientes, por los siguientes órganos: a) Directorio; y b) Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario. Párrafo Primero. Directorio. Artículo Séptimo: La fundación será dirigida y administrada, con amplias facultades de administración y disposición de bienes, por un Directorio compuesto por cinco miembros que durarán tres años en sus funciones. Los Directores podrán ser reelegidos indefinidamente. Las funciones de los directores no serán remuneradas. La elección de los directores se efectuará dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que el respectivo cargo de director quede vacante, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo Octavo de estos Estatutos. El nombramiento de cada Director se efectuará por la mayoría simple de los fundadores, debiendo constar la referida designación por escritura pública o en instrumento privado que deberá protocolizarse o reducirse a escritura pública. En caso que solo quedare un fundador, ese efectuará el nombramiento de los directores. En caso que, por fallecimiento, ausencia o incapacidad, falten todos los fundadores, el nombramiento se efectuará por acuerdo de mayoría adoptado entre don Felipe Vandeputte Martínez, don Salvador Valdés Cruzat y doña María Ignacia Gana Tocornal, debiendo constar la referida designación por escritura pública o instrumento privado que deberá protocolizarse o reducirse a escritura pública; y, si por fallecimiento, ausencia o incapacidad sobreviviente faltare alguno de éstos, el nombramiento se efectuará por la unanimidad de los que queden, o bien, por la única persona que entre



éstos quede si fuese solo una, cumpliendo las formalidades antes indicadas. A falta de todos los anteriores, el nombramiento será efectuado por la mayoría de los Directores de la Fundación en ejercicio, debiendo constar la referida designación por escritura pública o en acta o instrumento privado que deberá protocolizarse o reducirse a escritura pública; y a falta de directores en ejercicio, por el Presidente del Directorio de la Fundación Irarrázaval, cumpliendo las mismas formalidades de designación por escritura pública o instrumento privado protocolizado o reducido a escritura pública. Para ser elegido director se requiere ser mayor de edad y no estar afectado por las incompatibilidades o inhabilidades que al efecto establece la ley. Artículo Octavo: En caso de fallecimiento, ausencia prolongada, renuncia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo antes de expirado el plazo para el que ha sido nombrado, se nombrará un reemplazante que será designado por la mayoría simple de los fundadores, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se haya generado la vacante, debiendo constar la referida designación por escritura pública o instrumento privado que deberá protocolizarse o reducirse a escritura pública. En caso que falten todos los fundadores, por fallecimiento, ausencia o incapacidad, el nombramiento se efectuará por acuerdo de la mayoría adoptado entre don Felipe Vandeputte Martínez, don Salvador Valdés Cruzat y doña María Ignacia Gana Tocornal, debiendo constar la referida designación por escritura pública o instrumento privado que deberá protocolizarse o reducirse a escritura pública; y, si por fallecimiento, ausencia o incapacidad sobreviviente faltare alguno de éstos, el nombramiento se efectuará por unanimidad de los que queden, o bien, por la única persona que entre éstos quede si fuese solo una, cumpliendo las formalidades antes indicadas. A falta de todos los anteriores, el nombramiento será efectuado por la mayoría de los directores de la fundación en ejercicio, debiendo constar la referida designación por escritura pública o en acta o instrumento privado que deberá protocolizarse o reducirse a escritura pública. La persona designada tendrá el carácter de titular y durará en sus funciones el período que reste para completar el período del director reemplazado. Artículo Noveno: Cualquiera de los miembros del Directorio podrá ser removido por la unanimidad de los fundadores debiendo constar dicha remoción por escritura pública. En tal caso, corresponderá a la mayoría simple de los fundadores elegir el nuevo director en conformidad con lo previsto en el artículo anterior. Artículo Décimo: El Directorio, en su primera sesión, elegirá de entre sus miembros a un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. En caso de vacancia en alguno de los cargos antes mencionados, el Directorio, en la primera sesión que celebre después de producida dicha vacancia, designará el reemplazante para el respectivo cargo. Artículo Décimo Primero: El Directorio



se reunirá ordinariamente, a lo menos, una vez cada tres meses, en los días y horas que el mismo señale; y, además, extraordinariamente, cuando sea citado por su Presidente, por iniciativa propia o a petición de sus directores. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que específicamente se señalan en la convocatoria, salvo que, concurriendo todos los directores en ejercicio, acuerden unánimemente otra cosa. Las citaciones se harán por escrito, serán firmadas por el Presidente y el Secretario, y deberán ser expedidas a cada uno de los directores con tres días de anticipación a la fecha de la reunión, y al domicilio o correo electrónico que tengan registrado en la fundación. Podrá omitirse la citación si a la sesión concurriere la totalidad de los directores en ejercicio. Artículo Décimo Segundo: El quórum para las sesiones de Directorio será de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y si solo quedare un director bastará la asistencia de ese director. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los directores asistentes, entendiéndose que cumple con lo anterior la decisión que adopte el único director restante de la fundación. El Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto dirimente. Lo indicado en el presente párrafo no obsta a la procedencia de los quórum especiales de asistencia y votación estipulados en otras cláusulas del presente Estatuto. Artículo Décimo Tercero: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas deberán ser firmadas por los directores que hubieren concurrido a la sesión y por el Secretario o quien haya hecho sus veces. El director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes; y en caso que el director quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima sesión. Los acuerdos podrán ser cumplidos sin que sea necesario aprobar el acta en una reunión posterior. Si alguno de los asistentes falleciere, se negare a firmar el acta o se imposibilitare, por cualquier causa, para hacerlo, se dejará constancia al pie de la misma, en la respectiva circunstancia o impedimento, y se dará cuenta de ello en la próxima Sesión de Directorio, lo cual no obstará, sin embargo, a la validez de los acuerdos adoptados. Artículo Décimo Cuarto: Sin perjuicio de las facultades que se establecen en otras disposiciones de estos estatutos y dentro de las limitaciones legales y estatutarias pertinentes, corresponde especialmente al Directorio, para el cumplimiento de las finalidades de la fundación: Primero: Dirigir la fundación con las más amplias facultades de administración, disposición e inversión de bienes, rentas e ingresos de todo orden. Al efecto, sin que la enunciación que sigue importe limitación de facultades, el Directorio podrá: Uno) representar judicialmente a la fundación, y especialmente para desistirse en primera



instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas; aceptar herencias, legados o donaciones, siempre con beneficio de inventario; Dos) representar extrajudicialmente a la fundación, pudiendo concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; Tres) retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo, aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etc., signadas o dirigidas a la fundación; firmar la correspondencia de la fundación; Cuarto) inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, modelos industriales, patentar inventos; Cinco) celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial y extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales; Seis) comprar, vender y permutar, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures y derechos de cualquier naturaleza; Siete) gravar los bienes de la fundación con derechos de uso, usufructo, habitación, etc., o constituir servidumbres activas o pasivas; Ocho) dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles; celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías; Nueve) celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, con las más amplias facultades que se precisen al efecto; Diez) celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, a probar e impugnar liquidaciones de siniestro, etc.; Once) ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador; Doce) dar y recibir en prenda, bienes muebles, valores, derechos y demás cosas corporales e incorporales, sean prenda civil, mercantil o bancaria, industriales, u otras especiales, sólo para garantizar obligaciones de la fundación; Trece) dar y recibir bienes en hipoteca; posponer hipotecas, sólo para garantizar obligaciones de la fundación; Catorce) dar y aceptar fianzas, simples o solidarias, avales, pactar solidaridad, activa o pasiva, y, en general, toda clase



de cauciones y garantías, sólo para garantizar obligaciones de la fundación; Quince) participar en sociedades de cualquier clase, naturaleza u objeto, de comunidades, de asociaciones o cuentas en participación, de corporaciones, de cooperativas y representar a la fundación, con voz y voto, en todas ellas; concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquellas de que forme parte. Sin perjuicio de lo anterior, no podrá participar en la constitución de sociedades de personas que persigan fines de lucro; Dieciséis) cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la fundación o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, fuese en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces, muebles; Diecisiete) firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, formar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; Dieciocho) representar a la fundación en los bancos e instituciones financieras con las más amplias facultades que se precisen; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria, pudiendo depositar, girar y sobregirar en ellas siempre con previa autorización del sobregiro por el banco, imponerse de su movimiento, modificarlo y ponerle término o solicitar su terminación; aprobar y objetar saldos; requerir y retirar talonarios de cheques; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, reajustables o a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirarlos total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, y valores en depósito, custodia o garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía; Diecinueve) contratar préstamos en cualquier forma con instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, sean en forma de créditos simples, documentarios, avances contra aceptación o en cualquier otra forma; Veinte) girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar y cobrar cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercer todas las acciones que correspondan a la fundación en relación con tales documentos; Veintiuno) contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, y especialmente representar a la fundación en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los



bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables e irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la fundación a causa de operaciones de comercio exterior; Veintidós) otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas, conocimientos y cartas de porte y documentos consulares; Veintitrés) pagar en efectivo, por dación en pago de bienes muebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etc., todo lo que la fundación adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya por novación, remisión, compensación, etc.; Veinticuatro) celebrar cualquier otro contrato, nominado o no; y Veinticinco) conferir poderes especiales y revocarlos. El Directorio podrá actuar por la fundación en todos estos asuntos, negocios, operaciones, actos o contratos con las más amplias facultades, pudiendo al efecto estipular precios, rentas, remuneraciones, honorarios, fijar formas de pago, de entrega, cabidas, deslindes, plazos, etc., convenir toda clase de pactos o estipulaciones, sean ellos de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; recibir y entregar, exigir rendiciones de cuentas; ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones por tales asuntos, actos o contratos que competan a la fundación, firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios. Segundo: Orientar e impulsar las actividades de la fundación; preparar planes y programas para el cumplimiento de sus finalidades; pactar convenios de financiamiento con miembros o terceros interesados; y dictar los reglamentos e instrucciones que estime necesario para el funcionamiento de la fundación o para la aplicación de los presentes estatutos, modificarlos, reemplazarlos o dejarlos sin efecto. Tercero: Crear secciones, departamentos o servicios para el cumplimiento de las finalidades de la fundación; modificarlos o suprimirlos; establecer normas para su funcionamiento; y proveer a su financiamiento. Para estos efectos, el Directorio podrá constituir, con carácter permanente, temporal, transitorio u ocasional, las comisiones que estime convenientes. Estas comisiones podrán quedar integradas por sus miembros de cualquier categoría o directores, con el número de miembros que en cada caso se señale, y tendrán las facultades que a cada uno de ellos fije. Cada comisión podrá establecer reglamentos internos que, una vez aprobados por el Directorio, serán colocados en lugares visibles. Cuarto: Hacer cumplir los estatutos, acuerdos del Directorio y los reglamentos de carácter general o especial que rijan las actividades de la fundación;



interpretar unos y otros, en caso de dudas; y resolver las cuestiones no previstas en ellos. Quinto: Elegir de entre sus miembros, en la primera sesión que se celebre después de su elección, o después de producida una vacante, a un Presidente, a un Vicepresidente, a un Secretario, y a un Tesorero; e impartir instrucciones para el mejor desempeño de sus funciones. Sexto: Preparar una cuenta anual de la marcha de la fundación y de la situación financiera, confeccionando al efecto una memoria y balance de cada ejercicio anual, la cual será presentada a los Fundadores para su conocimiento. Séptimo: Llevar a cabo el traspaso de los bienes de la fundación en caso de disolución. Párrafo Segundo. Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario. Artículo Décimo Quinto: El Presidente tendrá, además de las obligaciones y atribuciones que se señalan en estos estatutos y en las disposiciones legales pertinentes, las facultades que le confiera o delegue el Directorio. Al Presidente corresponderá especialmente: Uno/ Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación; Dos/ Citar y presidir la sesión del Directorio y dirigir sus debates y votaciones; Tres/ Cumplir los acuerdos del Directorio y los reglamentos o instrucciones que se dicte para el cumplimiento de los fines de la fundación, sin perjuicio de las resoluciones que correspondan al tesorero y al secretario; Cuatro/ Someter al Directorio dentro de los dos primeros meses de cada año, el proyecto de memoria que deberá confeccionarse; Cinco/ Proponer al Directorio planes de trabajo y presupuestos que precise la institución para el cumplimiento de sus finalidades; Seis/ Suscribir, en representación de la fundación, la correspondencia de la misma, y todos los documentos públicos o privados que sean necesarios; firmar cheques, letras, pagarés y demás documentos mercantiles conjuntamente con el Tesorero; Siete/ Supervigilar la marcha de la fundación y la fiel observancia de los estatutos y de los acuerdos del Directorio; y Ocho/ Remitir anualmente al Ministerio de Justicia, en representación de la fundación, una memoria y balance sobre la marcha y situación financiera de la misma, que contendrá además el nombre y apellido de los directores y el lugar preciso donde tenga sede la fundación. Artículo Décimo Sexto: En caso de ausencia o imposibilidad temporal del Presidente, hará sus veces, para cualquier efecto legal, el Vicepresidente; y, en defecto de ambos, el miembro del Directorio a quien corresponda reemplazarlo, de acuerdo con el orden de precedencia de los directores que, para estos efectos, deberá establecer el mismo Directorio. El reemplazo es un trámite de orden interno de la fundación que no requerirá de ninguna formalidad especial; y no será necesario acreditar ante terceros su procedencia para la validez de lo actuado por el Vicepresidente o el director a quien corresponda reemplazarlo, bastando para su eficacia el sólo hecho de producirse. Artículo Décimo Séptimo: Corresponderá al Tesorero todo lo relativo al manejo del patrimonio de la fundación, con sujeción a las normas



que imparta el Directorio y el Presidente. Al Tesorero corresponderá especialmente: Uno/ Cobrar y percibir los aportes y todos los ingresos de dinero; y pagar las obligaciones pecuniarias de la fundación; Dos/ Depositar los fondos de la fundación en la institución bancaria que determine el Directorio y colocar los dineros del mismo de forma de obtener la mayor seguridad e interés; Tres/ Presentar al Directorio, con la periodicidad que él indique, la lista de los compromisos pecuniarios pendientes de la fundación; Cuatro/ Cuidar que el sistema de contabilidad sea claro y detallado; y presentar mensualmente al Directorio un estado de situación financiera; Cinco/ Firmar los cheques, pagarés y demás documentos mercantiles, conjuntamente con el Presidente; Seis/ Presentar al Directorio, dentro de la primera quincena de diciembre de cada año, el cálculo de las entradas y gastos presupuestados para el año siguiente; Siete/ Determinar la forma en que debe ser llevada la contabilidad, la que, en todo caso, deberá llevarse de acuerdo a principios contables generalmente aceptados; y Ocho/ Llevar a cabo todos los demás cometidos relativos a sus funciones, que le encomiende el Directorio. Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá, además de las obligaciones y atribuciones que le señalen estos estatutos y las disposiciones legales pertinentes, las facultades que le confiera o delegue el Directorio. Al Secretario corresponderá especialmente: Uno/ Actuar como Secretario del Directorio; Dos/ Llevar los libros de actas de Sesiones de Directorio; autorizar con su firma las actas de las sesiones; otorgar copia de las mismas o de parte de ellas; y certificar los acuerdos respectivos, si ello fuere necesario; Tres/ Mantener al día los registros de miembros, archivos y la correspondencia de la fundación; Cuatro/ Cursar las citaciones a sesiones de Directorio; y Cinco/ Cumplir las tareas que el Directorio o el Presidente le encomienden relacionadas con el desempeño de sus funciones. Artículo Décimo Noveno: En caso de ausencia o imposibilidad temporal de uno u otro, el Tesorero y el Secretario se subrogarán recíprocamente para todos los efectos legales o estatutarios. El reemplazo es un trámite de orden interno de la fundación, que no requerirá de ninguna formalidad; y no será necesario acreditar ante terceros su procedencia para la validez de lo actuado por el subrogante, bastando para su eficacia el sólo hecho de producirse. TITULO IV. Memoria, Balance, Inventario y Presupuesto. Artículo Vigésimo: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario detallado y preciso de todos los bienes de la fundación y un balance de los haberes y deudas. Estos documentos, conjuntamente con la memoria explicativa de sus actividades correspondiente al último ejercicio y al presupuesto de entrada y gastos del próximo, serán presentados al Directorio. Durante los quince días anteriores a la Sesión de Directorio en que se deba aprobar la memoria y balance, estos últimos y el informe a los inspectores de cuentas estarán a disposición de los



miembros del Directorio en la oficina del Secretario. Para estos efectos, se deberá hacer confeccionar copias impresas o escritas a máquina de estos documentos, en número prudencial, en relación con el número de miembros.

TITULO V. Disolución y Liquidación. Artículo Vigésimo Primero: La fundación podrá disolverse con el voto conforme de cuatro de los miembros del Directorio, siempre que cuenten con la aprobación previa de la mayoría simple de los fundadores manifestada por escritura pública o en acta o instrumento privado debidamente protocolizado o reducido a escritura pública; entendiéndose que en caso de ausencia, muerte o incapacidad de alguno o varios de los fundadores la mayoría simple se contabiliza con los fundadores que queden, o bien, con la manifestación de voluntad del único fundador si es que sólo quedare uno. En caso que no quedaren fundadores, por ausencia, muerte, incapacidad de los mismos, no se requerirá de la aprobación previa de éstos para la disolución de la fundación. La sesión de Directorio que adopte este acuerdo deberá celebrarse con la asistencia de un Notario u otro ministro de fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los presentes estatutos para su disolución.

Artículo Vigésimo Segundo: Disuelta la fundación, por cualquier causa, su liquidación será practicada por una junta liquidadora compuesta de tres miembros, designados por la mayoría simple de los miembros del Directorio en la sesión en que se acuerde la disolución, los cuales durarán hasta el término de la liquidación, sin perjuicio de las facultades del Directorio para revocarles este mandato. Las atribuciones de los liquidadores serán las que le fije el Directorio; y sus funciones serán remuneradas en la forma que éste determine. Durante la liquidación se harán aplicables a la Junta Liquidadora las normas de los estatutos relativas al Directorio en todo aquello que resulta compatible con el estado de liquidación.

Artículo Vigésimo Tercero: Los bienes resultantes de la liquidación serán entregados a la Fundación Irrázaval.

TITULO VI. Disposiciones varias. Artículo Vigésimo Cuarto: Las normas de estos estatutos y la de los reglamentos generales o especiales que se dicten para el funcionamiento de la fundación son obligatorias para todos sus miembros.

Artículo Vigésimo Quinto: Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados por el voto conforme de cuatro de los miembros del Directorio, siempre que cuenten con la aprobación previa de la mayoría simple de los fundadores, y, asimismo, previo informe favorable del Ministerio de Justicia. La aprobación previa de los fundadores deberá constar en escritura pública o en acta o instrumento privado debidamente protocolizado o reducido a escritura pública; entendiéndose que, en caso de ausencia, muerte o incapacidad de alguno o varios de los fundadores, la mayoría simple se contabiliza con los fundadores que queden, o bien, con la manifestación de voluntad del único fundador si es



que sólo quedare uno. En caso que no quedaren fundadores, por ausencia, muerte, incapacidad de los mismos, no se requerirá de la aprobación previa de éstos para la modificación de estatutos. La sesión del Directorio que adopte el acuerdo de modificación con el quórum antes mencionado, deberá celebrarse necesariamente con la asistencia de un Notario u otro ministro de fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los presentes estatutos para su modificación.

TITULO VII. Artículos transitorios. Artículo Transitorio Primero: El primer Directorio de la fundación quedó integrado por las siguientes personas: a) don José Manuel Abelardo Silva Echeverría; b) don Nicolás Basaure Larraín; c) don José Miguel González Irrarázaval; d) don Manuel Agustín Vial Undurraga; y e) don Juan Antonio Álvarez Said. Se deja constancia que el Directorio elegido para el período estatutario que comenzó el veintisiete de mayo de dos mil veintidós quedó integrado por las siguientes personas: a) don Felipe Vandeputte Martínez; b) don Salvador Valdés Cruzat; c) don José Manuel Parodi Cruzat; d) don José Manuel Silva Echeverría; y e) don Manuel Vial Undurraga.

Artículo Transitorio Segundo: Se facultó a Benjamín Agustín Vial Undurraga y a Felipe Irrarázaval Fernández para que actuando indistintamente uno cualquiera de ellos solicite y patrocine ante las autoridades competentes el beneficio de la personalidad jurídica para la "Fundación Trabün" y la aprobación de los estatutos de la Fundación. Los mandatarios designados, actuando de la forma indicada, quedaron expresamente facultados para aceptar, sin previa consulta a los firmantes, todas las modificaciones, aclaraciones o rectificaciones que los servicios u organismos a quienes corresponda intervenir en la tramitación, exijan o sugieran introducir; y para suscribir todos los documentos que sean necesarios o convenientes al efecto."

Cuatro/ Que junto con la reducción a escritura pública de la presente acta, se solicite la protocolización del ordinario N°4982 antes referido, emitido por el Ministerio de Justicia el 5 de septiembre del presente año.

Cinco/ Asimismo, se acordó dejar constancia que, estando presente la totalidad de los fundadores de la Fundación en esta sesión, declararon haber aprobado unánimemente y con anterioridad, la totalidad de las complementaciones y modificaciones de estatutos y acuerdos de que se da cuenta precedentemente, según consta en escritura pública de 3 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría de Santiago de don Álvaro David González Salinas, bajo el repertorio N°42472/2022.



PODER ESPECIAL: La unanimidad del Directorio acordó facultar a don Juan Antonio Álvarez Said, a don Felipe Vandeputte Martínez, a don Salvador Valdés Cruzat, a doña María Elena Edwards Vial, a don Benjamín Agustín Vial Undurraga, y a don Raimundo Domeyko Olavarría, para que, actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, soliciten y patrocinen ante las autoridades competentes la aprobación de la modificación de los estatutos de la "Fundación Trabün" consignada en la presente Sesión Extraordinaria de Directorio. Los mandatarios designados, actuando de la forma indicada, quedan expresamente facultados para aceptar, sin previa consulta a los firmantes, todas las modificaciones, aclaraciones o rectificaciones que los servicios u organismos a quienes corresponda intervenir en la tramitación, exijan o sugieran introducir; y para suscribir todos los documentos que sean necesarios o convenientes al efecto.

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA Y FIRMA DEL ACTA: Se acordó facultar a doña María Elena Edwards Vial, a don Benjamín Agustín Vial Undurraga y a doña Anita María Lyon Vial, para que, actuando indistintamente uno cualquiera de ellos reduzcan a escritura pública, en todo o en parte, el acta de la presente Sesión Extraordinaria de Directorio, así como la certificación notarial correspondiente y en ella faculden al portador de una copia autorizada de la misma para llevar a cabo los trámites necesarios para la legalización de la presente Sesión Extraordinaria de Directorio y de los acuerdos adoptados en ella, y para que junto con esta, se solicite la protocolización el ordinario N°4982 antes referido, emitido por el Ministerio de Justicia el 5 de septiembre del presente año.

Habiéndose cumplido el objetivo de la convocatoria, se puso término a la presente Sesión Extraordinaria de Directorio, siendo las 16:00 horas.

Felipe Vandeputte Martínez
Presidente / Director

Salvador Valdés Cruzat
Director

José Manuel Parodi Cruzat
Secretario / Director / Fundador

José Manuel Absalardo Silva Echeverría
Director / Fundador



Manuel Vial

Manuel Agustín Vial Undurraga
Director / Fundador

Nicolás Basaure

Nicolás Basaure Larrain
Fundador

J. González

José Miguel González Irrázaval
Fundador

Juan Antonio

Juan Antonio Álvarez Said
Fundador

CERTIFICADO

Certifico que me encontré presente durante el desarrollo de la Sesión Extraordinaria de Directorio de la Fundación Trabün de que da cuenta el acta que antecede, la que se celebró en el día y hora y lugar indicados, encontrándose presente la unanimidad de los miembros del Directorio de la Fundación, asistencia que se mantuvo durante toda la reunión. Certifico asimismo que el acta que antecede, contiene una relación fiel y exacta de lo ocurrido y acordado en ella.



Álvaro David González Salinas.
Notario Público Titular de la 42ª Notaría de Santiago.

En Santiago, 3 de octubre de 2022.

